



Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00207-00
Demandantes	Jorge Eduardo Ríos Benítez y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Jorge Eduardo Ríos Benítez, en su condición de afectado directo, actuando en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Yudy Taliana Ríos Urueña y Jorge Andrés Ríos Vargas; Amanda Benítez Rivas, mayor de edad en condición de madre del lesionado, Yobany Ríos Sánchez, mayor de edad en condición de padre del lesionado; Diana Marcela Ríos Benítez, Carlos Mauricio Ríos Benítez, Karla Jimena Ríos Benítez, todos mayores de edad en condición de hermanos del lesionado; Adela Rivas de Benítez, mayor de edad en condición de abuela del lesionado, todos actuando por conducto de apoderada judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional; en procura de obtener la reparación de los perjuicios sufridos por los demandantes, con ocasión de las heridas e incapacidad padecidas por el señor Jorge Eduardo Ríos Benítez, en hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2018, al ser herido en la pierna izquierda por dos disparos de ametralladora M60, por parte del SLP Rodríguez Cobo Andrés Felipe, quien se encontraba haciendo aseo del armamento, estando ambos al servicio activo del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos: Jorge Eduardo Ríos Benítez, en su condición de afectado directo, actuando en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Yudy Taliana Ríos Urueña y Jorge Andrés Ríos Vargas; Amanda Benítez Rivas, mayor de edad en condición de madre del lesionado, Yobany Ríos Sánchez, mayor de edad en condición de padre del lesionado; Diana Marcela Ríos Benítez, Carlos Mauricio Ríos Benítez, Karla Jimena Ríos Benítez, todos mayores de edad en condición de hermanos del lesionado; Adela Rivas de Benítez, mayor de edad en condición de abuela del lesionado, todos actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, identificada con C.C. 52.330.527 y portadora de la T. P.Nº 85.196 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario